



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1262

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; mediante Resolución No. 1000 del 03 de Agosto de 2004, otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento SERVICENTRO SUPER LTDA., ubicado en la CALLE 161 No. 35-84 (ahora 18-30), por un término de cinco (5) años.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 1893 del 31 de Enero de 2008, en el cual se concluyó que el establecimiento SERVICENTRO SUPER LTDA., se encontraba incumpliendo con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales y aceites usados.

Que mediante el radicado No. 208EE13597 del 14 de Mayo de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento LUBRICACION Y SERVICIOS, ubicado en la



de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1262

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

Calle 161 No. 18-30 de la Localidad de Usaquén, para que realizar algunas actividades, tendientes a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y aceites usados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 1262

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal a) del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento SEVICENTRO SUPER LTDA., identificado con Nit No. 800167400-2, ubicado en la Calle 161 No. 18-30 de la Localidad de Usaquen, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales y manejo de aceites usados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario y/o representante legal del establecimiento SEVICENTRO SUPER LTDA., en la Calle 161 No. 18-30 de la Localidad de Usaquen de esta ciudad.



de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

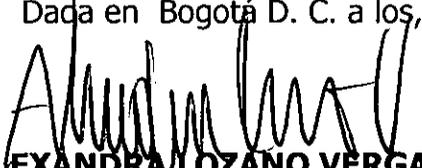
AUTO NO. 1262

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los 13 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 11-II-09.
Revisó: Dra. Diana Ríos
Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos
Exp. No. DM-01-97-1034
C.T. No. 0199 – 09-I-2009

